

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Julio seis (6) de dos mil veintiuno.

REF.: RESTITUCIÓN No. 2021 00012
DEMANDANTE: EXIMAS LTDA.
DEMANDADO: JAIRO ROMERO Y OTR

Con el escrito allegado no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que, la demanda de restitución de tenencia necesariamente debe allegar documento contentivo del contrato, suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, ello a efecto de verificar la calidad de arrendador y de arrendatario, el bien dado en tenencia, así como, el término pactado por las partes.

Se reitera que, si no existe la prueba documental del contrato, bien porque éste nunca se documentó o porque el demandante no la tiene su poder, puede solicitar un interrogatorio extra proceso, para que de su práctica se determine la existencia del mismo. No es viable pretender que, de una negociación que existió entre las partes, por un préstamo o mutuo, extractar los requisitos propios de un contrato de arrendamiento de tenencia, exigidos en la ley procedimental civil.

Por tanto, SE RECHAZA la demanda, en los términos dispuestos por el Art. 90 del C.G.P. Por secretaría déjense las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez